

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1968

} Nº 16.235

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 20 de 23 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto de Gabinete No 21 de 23 de octubre de 1968, por el cual se crea el Circuito y el Distrito Electorales de la Comarca de San Blas.

Decreto de Gabinete No 22 de 23 de octubre de 1968, por el cual se derogan algunos artículos del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No 10 de 3 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Miguel A. Clare, en representación de Industrias Unidas, S. A.

Avisos y Edictos.

El Ministro de de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## DECRETO DE GABINETE

### NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 20  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombra al Contralor General, de la República y el Sub-Contralor, respectivamente.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
debidamente autorizada por el  
Consejo de Gabinete,

DECRETA.

Artículo Primero: Nómbrase al señor Manuel Balbino Moreno D., Contralor General de la República.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Benigno Quintero, Sub-Contralor General de la República.

Artículo Tercero: Este decreto de Gabinete regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

## CREASE EL CIRCUITO Y EL DISTRITO ELECTORALES DE LA COMARCA DE SAN BLAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 21  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se crea el Circuito y el Distrito Electorales de la Comarca de San Blas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
debidamente autorizada por el  
Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que la Comarca de San Blas, de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Nacional y el Código Administrativo, tiene un régimen administrativo especial e independientemente, y no es parte territorial de la Provincia de Colón;

Que la Comarca de San Blas dejó de ser una simple colectividad, transformándose en una de las divisiones territoriales políticas de la República;

Que la Comarca de San Blas ha sido objeto de prácticas políticas condenables;

Que no existe razón jurídica ni política para seguir considerando la Comarca de San Blas como parte del Circuito Electoral de la Provincia de Colón;

Que es doctrina constitucional que el Estado integre a las colectividades indígenas, de manera efectiva, en la comunidad nacional.

DECRETA.

Artículo único: La Comarca de San Blas, forma un circuito electoral independiente de los demás circuitos electorales en los cuales se divide la República.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES.  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
 (Belleno de Bataza) (Belleno de Bataza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro, Nº 411

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 HENRY FORD.

El Ministro de Educación,  
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
 CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,  
 RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
 Social, y Salud Pública,  
 SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DEROGANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL**  
**DECRETO LEY Nº 20 DE 16 DE JULIO**  
**DE 1959**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 22**  
**(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)**

por el cual se derogan algunos artículos del  
 Decreto Ley Número 20 de 16 de julio  
 de 1959.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
 CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ley Número 20  
 de 16 de julio de 1959, se estableció la contri-  
 bución de mejoras por valorización, se reguló su  
 recaudo y administración y se creó el Departamen-  
 to de Valorización;

Que hay constancia evidente de que la Junta  
 de Valorización de que trata el artículo 36 del  
 expresado Decreto Ley Número 20 de 1959, no  
 se reúne desde hace tiempo considerable, lo cual  
 nulifica su actuación y coloca al respectivo De-

partamento en un organismo inoperante con per-  
 juicio notorio para el Fisco Nacional,

DECRETA,

Artículo 1º Deróganse los artículos 33, 34, 35,  
 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Decreto Ley Nú-  
 mero 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 2º El presente Decreto de Gabinet-  
 te, comenzará a regir a partir de su promul-  
 gación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés  
 días del mes de octubre de mil novecientos se-  
 senta y ocho.

El Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 HENRY FORD.

El Ministro de Educación,  
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
 CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,  
 RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
 Social, y Salud Pública,  
 SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Obras Públicas**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 19**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M<sup>l</sup> Vi-  
 llalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y  
 representación de la Nación, por una parte, y  
 Miguel A. Clare, portador de la cédula de iden-  
 tidad personal número 8-168-791, en nombre y  
 representación de Industrias Unidas, S. A., con  
 Patente Comercial Nº 384 y Certificado de Paz  
 y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 47043,  
 válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra  
 parte, quien en lo sucesivo se llamará el Con-  
 tratista, teniendo en cuenta el resultado de la  
 licitación que se celebró el día 19 de diciembre  
 de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formal-  
 mente a llevar a cabo la construcción del Cen-  
 tro Materno Infantil de Ustupo, en la Comarca  
 de San Blas, en un todo de acuerdo con los pla-

nos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho balboas (B./29,448.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (12.3.01.06.33.502)	B./20,000.00
12.2.02.152.302	9,448.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el treinta por ciento (30%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B./20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en ex-

ceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Industrias Unidas, S. A.,  
Miguel A. Clare.

Refrendo:

Obmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 3 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso y en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por "Financiera Automotriz S. A.", contra Máximo Ochy, se ha señalado nuevamente el día 22 de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta en auto del 29 de septiembre último.

El bien se describe así:

"Automóvil marca "Opel Kadett", año 1967, serie Nº 341131988, motor Nº 11E0002574, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería, con abolladuras en la tapa del motor; tapicería, dañada; llantas, en

regular estado; radiador, dañado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en novecientos balboas (B. 900.00)."

Servirá de base para el remate la suma de novecientos balboas (B. 900.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra; lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 159433

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A Rose Marie Rachel Cajou, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Claude Jean Louis.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 159311

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1-003

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Gerardo Gantes Vindas, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-47-67, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-255 la Adjudicación a Título Oneroso,

de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 4442.83 m<sup>2</sup>, ubicada en Coibita Corregimiento Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales y Quebrada El Cedro de por medio;

Este: Gilberto McKay;

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 16 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

El Secretario Ad-Hoc,

*Irma Bernard.*

L. 44866

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1-002

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Gerardo Gantes Vindas, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-47-67, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-235 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 hectáreas más 1130.17 m<sup>2</sup>, ubicada en Almirante Corregimiento Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Fermín Sánchez;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales y Félix Hurtado Rodríguez;

Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 16 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

El Secretario Ad-Hoc,

*Irma Bernard.*

L. 44866

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Eduardo Antonio Bazán, vecino del Corregimiento de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-125-348, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-1627, la adjudicación a Título Oneroso, de tres parcelas de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 6 hectáreas más 3030.09 m<sup>2</sup>, 4569.25 m<sup>2</sup>, y 1 hectárea más 963.6650 m<sup>2</sup>, respectivamente, ubicadas en Los Hoyos, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Chitré, de esta Provincia, cuyos linderos son:

LOTE Nº 1: Extensión Superficial de 6 hectáreas más 3030.09 metros cuadrados.

Norte: Terreno de Narciso Barraza y Victoriano Mendoza;

Sur: Camino de Chitré a La Isla;

Este: Camino de Chitré a La Isla;

Oeste: Camino de Chitré a Juan Gómez.

LOTE Nº 2: Extensión superficial de 4569.95 m2.  
 Norte: Terrenos del solicitante Antonio Bazán;  
 Sur: Terrenos de Andrés Castillo;  
 Este: Río La Villa;  
 Oeste: Terrenos del solicitante Antonio Bazán.  
 LOTE Nº 3: Extensión superficial de 1 hectárea más 903.6650 m2.

Norte: Terreno de José María Mendoza y otros;  
 Sur: Camino de Chitré a Las Huertas;  
 Este: Terreno de Leonidas Urriola;  
 Oeste: Terreno de Juan Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.  
 El Secretario Ad-Hoc, Mariano A. González.

L. 57880  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 1.005

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Wright Austin, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 1-18-2433, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-229 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas más 9752.24 m2, ubicada en Almirante Corregimiento Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;  
 Sur: Terrenos Nacionales;  
 Este: Milton Pinedo;  
 Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ..... y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 19 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador, HERNAN CAMPOS.  
 El Secretario Ad-Hoc, Irma Bernard.

L. 44872  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Velásquez Jaén, vecino del Corregimiento de El Rincón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-31-294, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-1765, la adjudicación a Título Oneroso, de tres parcelas de tierra estatal adjudicables de una superficie de 4 hectáreas con 9154.07 m2, 7 hectáreas con 4750 m2 y 6739.6650 m2, respectivamente, ubicadas en El Rincón, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son:

LOTE Nº 1: Extensión superficial de 4 hectáreas más 9154.07 metros cuadrados.

Norte: José María Jaén, Bolívar Meléndez, Eneas Meléndez, y camino hacia El Rodeo;

Sur: Caminc de El Rincón hacia El Rodeo;  
 Este: María Cristina Tuñón, Clemente Moreno, Francisco Tuñón;

Oeste: Josefa Meléndez, Aguedo Pinzón, José María Jaén.

LOTE Nº 2: Extensión Superficial de 7 hectáreas más 4750 metros cuadrados.

Norte: Calle principal del Rincón que va hacia el Río Santa María;

Sur: Terrenos de Raimundo Sierra y camino;

Este: Camino Público;

Oeste: Terreno de Juan Díaz.

LOTE Nº 3: -Extensión superficial de 6739.6650 metros cuadrados.

Norte: Río Santa María;

Sur: Camino de Servidumbre hacia El Rincón;

Este: Terreno de Bonifacio Centella;

Oeste: Terrenos de Lorenzo de León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.  
 El Secretario Ad-Hoc, Mariano A. González.

L. 57882  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 156

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bertina Regalado o Bertina Domínguez Regalado, vecina del Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-14-431, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0993 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, de esta Provincia.

PARCELA Nº 1:

Ubicada en Perales, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé con una área de 3 hectáreas con 4.948.43 m2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Perales;  
 Sur: Terreno de Gumersinda vda. de Espino;  
 Este: Terreno de Gumersinda vda. de Espino;  
 Oeste: Río Perales.

PARCELA Nº 2:

Ubicada en El Rodeo, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé con una área de 9 hectáreas con 1866.55 m2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino que va de La Pasera hacia Las Tetillas;  
 Sur: Terrenos de José María Saavedra y Matías Ceño;

Este: Terreno de José de la Cruz Domínguez;  
 Oeste: Camino de La Pasera hacia Las Tetillas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador, JOSE E. BRANDAO.  
 El Secretario Ad-Hoc, José Sierra Tapia.

L. 52207  
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigüeño, soltero, de 42 años de edad, con residencia en Pereira, Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín Jaramillo y Ana María Marín Cano, nació el día 13 de enero de 1926 en Manizales, Colombia, portador del Pasaporte Colombiano Nº C-24433, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 2.425.223, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo en parte con la opinión de la Representante del Ministerio Público emitida en su Vista remisoría de la encuesta, llama a responder en juicio criminal a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigüeño, soltero, de 42 años de edad, residente en Pereira Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín y Ana María Cano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII Libro II del Código Penal. . . . .

y ordena la del último, quien fué puesto en libertad provisional por el funcionario instructor.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CARLOS A. DELGADO

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Liana Aguilar T.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indevida, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alberto Luis Smith Goute, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-229-397, se desconoce su domicilio, a la pena de tres (3) meses de reclusión y cien balboas (B:100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como culpable de los cargos que se le formularon en el auto de vocación a juicio.

Base legal: Artículos 779, 781, 782, 2035, 2061, 2158, 2156, 2216, 2219, 2281 y 2265 del Código Judicial y artículos 17, 75 y 367 del Código Penal.

Publíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplido esta requisito, consúltese al Superior.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) R. Rodríguez Srio. Int.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith Goute, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Int.,

Rafael Rodríguez A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Luis Rafael Perea, de generales conocidas, por el delito de encubrimiento de hurto, cometido en perjuicio de Manuel González Algardona, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Antonio Carrillo, panameño, varón, de 22 años de edad, trigüeño, soltero, obrero, hijo de Felipe Antonio Carrillo y Bartola Mollada, estudios primarios hasta el 6º grado, con residencia en (no tiene residencia fija), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención; y contra Luis Rafael Perea, panameño, varón, de 19 años de edad, trigüeño, soltero, chofer, hijo de Stanislaq Perea y Maximina Campine, nació en Panamá el 21 de noviembre de 1947, con estudios primarios y residencia en Ave. Eloy Alfaro Nº 11-19, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de encubrimiento y decreta su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Como se observa que el sindicado Perea es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor de Oficio al Lic. Efraín de Gracia, quien debe jurar el primero de los cargos.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la presente causa.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.—(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Luis Rafael Perea, panameño, varón, menor de edad, triguero, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació el 21 de noviembre de 1947, ya que actualmente se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de encubrimiento de hurto, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Luis Rafael Perea, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las tres (3) de la tarde; y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Organismo por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

La suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a José María Alfú Yen, varón panameño, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero con cédula de identidad personal Nº SAV-21-121, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia. La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 218.—Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a José María Alfú Yen, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero de 1910, hijo de Ramón Alfú y María Yen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-121, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal reformado por el art. 16 de la Ley de 1961, y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa y las partes dispone del término de cinco días para acusar pruebas.

Procédase a notificar al procesado José María Alfú este auto por Edicto, en conformidad con la Ley, ya

que se encuentra prófugo de la Justicia, según consta en el expediente.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-int".

Se advierte al procesado José María Alfú, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

Estela Ch. de Herrera

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel o Marcos Salinas Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, con residencia desconocida, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, y a Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 31.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel o Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tolé, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Habela Jiménez y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 23 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942 analfabeta pero entiende y habla bien el español hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobreesa provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2137 inciso 2º del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, Distrito de Antón, y demás generales desconocidas e hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto pecuario, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, setiembre veintidós de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Antón, con residencia desconocida, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega y demás generales desconocidas, por los delitos genéricos de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones decretadas.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Bethancourt de la Cruz, de generales conocidas en los autos, por la ausencia de pruebas que lo incriminen como autor o cómplice de los hechos delictuosos investigados.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas en día de la audiencia que será fijada oportunamente.

Solicítese a las autoridades correspondientes la captura del procesado y se Ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. (fdo.) El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo.

Se advierte al enjuiciado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 íbidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Julio Humberto Rugama Borjorge, panameño, de 24 años de edad, soltero, brequero de profesión, cedulaado bajo el número 1-10-579 residente en Ampalmé, Changuinola, nacido en Almirante distrito y Provincia de Bocas del Toro, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, con instrucción primaria hasta el cuarto grado, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio seguido contra él por el delito de hurto, y cuyo parte resolutive dice así:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Vistos: . . . . .

Atendiendo a todo lo dicho, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Julio Humberto Rugama Borjorge, con generales conocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel que le señale el Organismo Ejecutivo y al pago de las costas. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) Everardo Urriola, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) Julio Candanedo, Secretario”.

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Según el informe Secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado y condenado Julio Humberto Rugama, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, panameño, trigüeno, de veinticuatro años (24) de edad, soltero, brequero, lee y escribe, con cédula de identidad personal número 1-10-579, que residía en Empalme Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. En el Edicto se incertará la parte resolutive de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo) Evaristo Ortega Gudino, Juez del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal”.

Se advierte al ausente Rugama que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que se a publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley (art. 2345 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno (21) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)